**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN DE PERSONA CON

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado**  : 17001-31-10-007-2018-00239-00

**Solicitante**  : MARÍA CRISTINA OCAMPO SOLARTE

**P. Interdicta** : ELVIA OCAMPO OCAMPO

**OBJETIVO**

Visita Social al hogar donde se encuentra la señora ELVIA OCAMPO OCAMPO a fin de establecer las condiciones socio familiares que la rodean.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Visita domiciliaria a la dirección suministrada (calle 3 Nro. 18 – 27 de La Pradera, municipio de Villamaría-Caldas) de la señora MARÍA CRISTINA OCAMPO SOLARTE -sobrina de la presunta interdicta ELVIA OCAMPO-. Entrevista semi- estructurada, estructurada e informal con la prenombrada solicitante y presunta interdicta.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

La señora **ELVIA OCAMPO OCAMPO** nació el 12 de octubre de 1933, cuenta con 85 años de edad, hija de los señores Pedro Luis Ocampo y María Jesús Ocampo, ambos fallecidos, soltera y sin hijos; domiciliada en el municipio de Villamaría (Caldas). Diagnosticada con Demencia Vascular Mixta Cortical y subcortical, Deterioro Cognitivo y Alzheimer, por la complejidad de sus enfermedades debe tener vigilancia permanente, por lo que se solicita le sea nombrada una curadora para que la cuide, y represente en todos sus actos civiles, judiciales y extra judiciales. Demanda admitida el 27 de julio de 2018. Se le fijó fecha para valoración por psiquiatría para el 15 de abril de 2019 a las ocho de la mañana en las instalaciones de Medicina Legal.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : MARÍA CRISTINA OCAMPO SOLARTE

Cédula de ciudadanía : 29263680

Parentesco con el Interdicto : Sobrina

Domicilio : Calle 3 Nro. 18 - 27

La Pradera

Villamaría - Caldas

Celular 316 572 30 72

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : ELVIA OCAMPO OCAMPO

Fecha de nacimiento : 12 de octubre de 1933

Edad : 85 años

Diagnóstico médico : Demencia Senil – Alzheimer

Desde cuando padece la enfermedad: Desde hace tres (3) años se le empezó a

Recrudecer la enfermedad, se le olvidaba

Todo.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Cinco (5)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Presunta Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| María Isolina Ocampo | 86 | Hermana | Soltera | Primaria incompleta | Ninguna |
| Elvia Ocampo Ocampo | 85 | Presunta  Interdicta | Soltera | Bachiller | Ninguna |
| Edgar Bermúdez | 54 | Cónyuge Sobrina | Casado | Bachiller | Pensionado de la Policía |
| María Cristina Ocampo Solarte | 38 | Sobrina | Casada | Bachiller | Ama de casa |
| Isabel Cristina BermúdezOcampo | 18 | Hija de la  Sobrina | Soltera | Bachiller | Estudiante de Fisioterapia |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Pensión P. Interdicta $1.800.000

Pensión esposo de la sobrina $1.500.000

A cuánto ascienden los ingresos al mes : A $3.300.000

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa **XXX**  Apartamento \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_

Tenencia : Propia **XXXXX** De la Presunta Interdicta

Estrato : Dos (2)

Distribución : Doble servicio. Primera plata: sala, comedor,

Cocina, baño y patio

Segunda planta: 4 alcobas, 1 baño

Pisos en cerámica

Construcción en material

La P. Interdicta comparte la habitación

Si \_\_\_\_ No **XXXXXX** Con quién? \_\_\_\_\_\_\_\_

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $50.000

Luz $60.000

Parabólica e internet $110.000

Gas $30.000 **$250.000**

Por mitad familia sobrina y P. interdicta

Mercado $500.000 **$500.000**

Grupo familiar excepto P. Interdicta

Gastos de la P. Interdicta : Implementos de aseo $150.000

Pañales 8 paquetes al mes

Cada uno $62.000 $520.000

Transporte $150.000

Emi $50.000

Grupo tercera edad $15.000 **$885.000**

Alimentos P. interdicta y hermana **$400.000**

Servicios públicos domiciliarios por

Mitad **$125.000**

Predial ($360.000 anual) **$30.000**

Recreación (Viajes Buga, Cartago) **$185.000**

Vestuario **$120.000**

Imprevistos **$55.000**

El Presunto Interdicto posee bienes : Si, bien inmueble por ella habitado

Y pensión de jubilación

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena, hace dos (2) años su

Sobrina y familia comparten el

Mismo techo.

Personas que han asumido el cuidado personal del Interdicto: Desde hace dos (2) años su sobrina.

Sentimientos hacía el Interdicto: Bueno

Comportamiento del Presunto Interdicto: Tranquila, tiene días en que permanece

Dormida, Su estado de ánimo es

Cambiante.

Asiste a alguna terapia o institución especial? Grupo de la tercera Edad de Villamaría los jueves de 2:00 a 4:00 p.m., allí cantan, bailan, pintan, juegan. El último jueves de cada mes van a diferentes partes (Termales del Otoño, Buga). La mensualidad es de $15.000 y los uniformes constaron $300.000.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Centro de sanidad de la

Policía

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere?

Sí, está medicada, los medicamentos se los suministra su Eps.

Controles médicos : Neurólogo cada 6 meses para el Alzheimer

Urólogo cada 3 meses –infección urinaria.

Internista cada 2 ó 3 meses

Nutricionista cuando lo ordenan

Médico general cuando lo necesita.

Está pendiente cita médica por dolor en el estómago sin

Poder definir su origen.

Actividades que puede desarrollar: Oficios sencillos: Doblar ropa, servilletas,

Por qué considera se le puede nombrar a usted como curadora de su tía y a quién sugeriría como suplente y por qué? Porque como no tuvo hijos, y puede considerarse como su hija de crianza (desde los 8 meses de nacida) está en la capacidad y condiciones de bridarle los cuidados que necesita. Lo cual asumiría como lo viene haciendo con responsabilidad tratando de brindarle cada día lo mejor.

Como curador suplente considera que su esposo EDGAR BERMÚDEZ es la más apta para reemplazarla por cuanto viven bajo el mismo techo y sabe de la responsabilidad que implica tal cargo, ha sido noble y cariñoso con ella, la sabe atender y apoya en su cuidado y la lleva a pasear.

**SITUACION ENCONTRADA**

La presunta discapacitada **ELVIA OCAMPO OCAMPO**  nació el 12 de octubre de 1932, cuenta con 85 años de edad, su grupo familiar lo conforman su hermana MARÍA ISOLINA OCAMPO de 86 años de edad, su sobrina MARÍA CRISTINA OCAMPO SOLARTE de 38 años de edad, dedicada a labores del hogar, el esposo de la prenombrada señor EDGAR BERMÚDEZ de 54 años de edad, pensionado de la Policía y una hija de la citada pareja ISABEL CRISTINA BERMÚDEZ OCAMPO de 18 años de edad, estudiante de fisioterapia.

La pretensa incapaz fue diagnosticada con Demencia Senil tipo Alzheimer, enfermedad recrudecida hace tres años en que se le empezó a olvidar todo.

La vivienda en que reside está ubicada en el perímetro urbano del municipio de Villamaría, de propiedad de la presumiblemente discapacitada, estrato dos, de doble servicio, la primera planta consta de sala-comedor, cocina, baño y patio cubierto, el segundo piso cuenta con un baño y cuatro (4) habitaciones grandes -una habilitada para la presunta interdicta-, dotada con juego de alcoba doble, nocheros, peinador, escaparate y equipo de sonido-.

Construcción en material y pisos en cerámica, poseen muebles y enseres básicos en buen estado de conservación.

Las relaciones al interior del seno familiar de acuerdo a lo descrito son cordiales, hay buen trato y comunicación entre sus integrantes (tías-sobrinas, hermanas entre sí y demás parientes) lo que da a entender armonía y apoyo mutuo. La señora ELVIA depende exclusivamente de su sobrina MARÍA CRISTINA dada su limitación. Presunta incapacitada quien a pesar de su posible incapacidad sabe expresarse por ende comunicarse y hacerse entender. Quien al momento de la visita domiciliaria se encuentra en aceptables condiciones personales, se nota alegre y receptiva a lo preguntado por la suscrita, lo que responde “aceptablemente”.

Respecto a la situación familiar y económica de la pretensa interdicta actualmente y desde hace dos (2) años es su sobrina quien está a su cuidado y protección, asimismo ha estado atenta al manejo de su mesada pensional, la que asciende a **$1.800.000** distribuyéndola adecuadamente en su manutención.

Mensualmente pagan por servicios públicos domiciliarios (agua $50.00, luz $60.000, gas $30.000 e internet $110.000) $250.000, facturas que son asumidas por mitad -familia sobrina y pretensa incapaz- correspondiéndole el pago de **$125.000** mensual, predial -anual $360.000- **$30.000** mensual, por concepto de mercado de la presunta interdicta y su hermana MARIA ISULINA quien depende de la señora presuntamente incapacitada- **$400.000**, por implementos de aseo $150.000, pañales -8 paquetes al mes, cada uno $62.000, $520.000, transporte -citas médicas y controles- $150.000, servicios médicos Emi -Emergencias Médicas Inmediatas- $50.000, grupo de la tercera edad $15.000, los que suman **$885.000**, recreación(viajes a Buga, balneario de Cartago) **$185.000,** vestuario **$120.000** eImprevistos **$55.000**, gastos que equivalen a la pensión percibida de **$1.800.000**.

Los gastos alimentarios (mercado, mitad pago de facturas, vestuario, educación de su hija, etc.) del grupo familiar de su sobrina MARÍA CRISTINA son cubiertos por su esposo EDGAR BERMÚDEZ con los ingresos por él recibidos como pensionado de la Policía de $1.500.000.

Esta demanda según la solicitante a curadora se debe a los problemas de salud de su tía por lo que necesita estar cuidada, atención que ella le está brindando y poder seguirle manejando la pensión ya reconocida y seguirle proporcionado todo lo indispensable para su manutención.

**CONCEPTO SOCIAL**

De la visita domiciliaria, observación e indagación realizadas se detecta el interés de la señora **MARÍA CRISTINA OCAMPO SOLARTE** de seguir amparando y protegiendo a su presunta discapacitada tía **ELVIA OCAMPO OCAMPO** no sólo por la(s) patología(s) mental(es) a ella diagnosticada(s) sino por pertenecer al grupo de las personas de la tercera edad.

La señora **MARÍA CRISTINA** desde hace dos años continuos ha estado pendiente de su tía y administrando adecuadamente su mesada pensional supliendo sus necesidades básicas alimenticias. Además la mencionada también le ha brindado apoyo, amor y protección, como son: adecuada presentación personal, supervisión constante y/o permanente para todas sus actividades básicas cotidianas -ABC-, comidas a horas específicas, medicamentos de acuerdo a prescripción, controles médicos cuando sus patologías lo requieren, asistencia a grupo de recreación y actividades lúdicas convenientes para su diversión y sano esparcimiento).

El entorno residencial -exento de riesgos o peligros- y medio familiar -de unidad y apoyo- que rodea a la pretensa interdicta es favorable, de igual manera el hábitat donde reside presenta buena iluminación natural, aeración y excelentes condiciones higiénicas además de contar con su propio espacio -dormitorio independiente-, aspectos relacionados que redundan en su beneficio y le ofrecen una aceptable calidad de vida.

Lo expuesto, lleva a deducir que la presunta interdicta conviviendo y compartiendo con su sobrina **MARÍA CRISTINA OCAMPO SOLARTE**, esposo de la anterior **EDGAR BERMÚDEZ** e hija de la pareja **ISABEL CRISTINA BERMÚDEZ** **OCAMPO**, está recibiendo la atención requerida lo que contribuye a su mejorestar dentro de un medio cálido, detectándose fuerte vínculo afectivo. De igual manera han mantenido la unidad familiar ya que conjuntamente le han sabido prodigar lo indispensable por su impedimento.

Es así, como las condiciones en que se encuentra la presumible discapacitada son apropiadas considerando el aspecto económico, social, cultural, ambiental, medio familiar y entorno residencial; elementos básicos e indispensables para que la pretensa incapaz siga llevando una existencia digna.

La señora **ELVIA OCAMPO OCAMPO** presuntamente en estado de discapacidad por requerir de atención especial y tratamiento especializado al no poder valerse autónomamente ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadores para que la representen en sus actos públicos y privados así como de la administración de los bienes que tenga -en su caso bien inmueble por ella habitado y pensión percibida- además de cuidar de su persona.

En el caso en comento, se puede considerar la designación de su sobrina solicitante **MARÍA CRISTINA OCAMPO SOLARTE** como Curadora Principal, por cuanto se desprende de la información suministrada responsabilidad y desinterés en los beneficios prodigados a su tía, de igual manera ha estado pendiente de proporcionarle asistencia y atenderla en todo lo que ha requerido.

Como Curador Suplente tener en cuenta -de acuerdo a lo sugerido por la entrevistada- a su cónyuge **EDGAR BERMÚDEZ**, para reemplazarla en el ejercicio de su cargo por demostrar al igual que ella compromiso en los cuidados que se le deben ofrecer a su tía **ELVIA OCAMPO OCAMPO** primordialmente porque seguiría recibiendo cariño al interior de su medio familiar, quienes le han sabido prodigar lo indispensable para su bienestar considerando su presunto estado de discapacidad.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social